

TARIFA DE CORREOS

SE APLICA UNA TARIFA MINIMA PARA LIBROS, MAPAS Y OTROS ELEMENTOS DE CULTURA, FRANQUEADOS POR EDITORES, AGENTES, ETC.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.

Montevideo, 9 de marzo de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión de la Cámara Uruguaya del Libro, en la que solicita reducción de las tarifas postales para la distribución de libros en el mercado interno e internacional y la sugerencia que en igual sentido también formuló por la Cámara de Senadores a propuesta del señor Senador don Justino Zavala Muniz;

Considerando: que la finalidad fundamental del Estado es la de establecer un amplio régimen de libertad basado en la máxima difusión de la instrucción y la cultura; y que en ese sentido nuestra República puede enorgullecerse de ser una de las más liberales y cultas del mundo, por su instrucción primaria, secundaria y superior absolutamente gratuita, por un régimen de libertad de prensa y por el apoyo ilimitado a toda iniciativa tendiente a ampliar en la máxima extensión imaginable los derechos de pensar, de saber y de enseñar, que son atributos inherentes a la naturaleza racional, estética y moral del hombre:

Considerando: que es necesario reducir las tarifas postales para la distribución de libros tanto en el mercado interno como en el mercado internacional, no sólo como fomento de la cultura, sino también como estímulo en la industria editorial del país, lo cual redundará en un evidente beneficio para la economía nacional, mediante el abaratamiento y la posibilidad de intensificar la exportación de libros uruguayos;

Considerando: que el libro, que es el trabajo más noble y más profundo del hombre no puede tener una tarifa postal restrictiva, sino que por lo contrario debe gozar de la misma tarifa preferencial establecida para diarios y revistas;

Con la opinión de la Cámara de Senadores, de la Inspección General de Hacienda y de la Dirección General de Correos; y

Atento a lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 5.º del Convenio de Comercio de Río de Janeiro suscripto por los países de las Américas y España, de 25 de setiembre de 1946;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Los libros, mapas y composiciones musicales despachadas por sus impresores, editores, autores, libreros, firmas o personas, que se ocupen de su comercialización o distribución, o sus respectivos mandatarios o agentes, con la expresa exclusión de los de carácter comercial, tales como catálogos, prospectos e informativos de propaganda y precios y similares, gozarán de una tarifa postal de cinco milésimos (\$ 0.005) por cada cien (100) gramos o fracción dentro del régimen interno y en el de los países de la Unión Postal de las Américas y España.

Art. 2.º Los envíos en las condiciones establecidas, deberán ser previamente franqueados a su imposición, siempre que sus expedidores no opten expresamente por el régimen de "Franqueo a pagar".

Art. 3.º Los interesados en acogerse a los beneficios de esta Tarifa preferencial, deberán previamente a ficharse en el Registro que a ese efecto, abrirá la Dirección General de Correos, estando a lo que esta autoridad resuelva.

Art. 4.º La Dirección General de Correos tomará las medidas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 5.º Deróganse en todas sus partes las resoluciones de fechas 12 de marzo y 12 de diciembre de 1930, actas N.ºs 3.257 y 3.442, respectivamente, sobre "Transporte de Impresos a Tarifa Reducida".

Art. 6.º Comuníquese, publíquese e insértese.

BATTLE BERRES.
Fernando Fariña.